1. ÍTEM PLAN DE ADQUISICIONES: *540*

2. PROYECTOS:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Actividad del Proyecto
999999_	**Funcionamiento**	**Funcionamiento-999999**

Municipios a Intervenir	Valor
Todo el Departamento	$2.131.783.593

VIGENCIA 2026: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. ($ 472.627.539).
VIGENCIA 2027: $ 1.659.156.054; Vigencia Futura aprobada mediante Ordenanza 016 del 9 de junio de 2026 Articulo 2, por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($ 1,671,493,391)

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA- es un instituto descentralizado del orden Departamental que fundamenta su accionar con base en lo establecido en la Ley 181 de 1995 y en la Ordenanza 8E de 1996, normatividad en la cual se señala como una de las funciones primordiales la de asesorar en deporte, educación física y recreación a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento y su misión fundamental es la de servir a las organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia.

Es así como la entidad en cumplimiento de su misión y en desarrollo de sus diferentes funciones cuenta en la actualidad con cinco instalaciones físicas, localizadas en el Departamento de Antioquia, cuya denominación, ubicación y destinación es:

i) Casa Sede Jaques de Bedout, ubicada en la calle 48 N° 70-180, en la ciudad de Medellín, en ella se encuentra la administración de la entidad y se prestan los servicios relacionados con Medicina Deportiva, además cuenta con un auditorio para brindar capacitación y actividades varias.

ii) Villa Deportiva Antonio Roldan Betancur, ubicada en la calle 47D N° 75-240, en la ciudad de Medellín, en ella se presta el servicio de alojamiento a los deportistas antioqueños inscritos en el programa de altos logros, alojamiento a usuarios independientes generalmente vinculados al sector deporte y se tienen auditorios para ser prestados para actividades de capacitación.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

iii) Neiva 80, ubicada en la calle 104 N° 72ª-16, en la ciudad de Medellín, destinada para alojar deportistas y personas del deporte provenientes de las distintas regiones del Departamento de Antioquia y para la práctica deportiva y recreativa de la comunidad adyacente.

iv) Centro de Desarrollo Deportivo de Urabá – CEDEP-, ubicada en el Municipio de Apartadó, donde se prestan el servicio de alojamiento y alimentación a los deportistas de la subregión de Urabá como parte del proyecto de Centro de Desarrollo Deportivo de Antioquia.

v) Villa Náutica, ubicada en el Municipio de Guatapé, en esta se apoya el desarrollo deportivo de los deportistas con potencial de la Subregión del Oriente Antioqueño.

Para poner al servicio de la comunidad las instalaciones mencionadas y garantizar no solo al cliente externo sino también a los deportistas, servidores, contratistas y proveedores la eficiencia, calidad, aseo en la prestación de los servicios y los mantenimientos necesarios para garantizar un estado óptimo de todas las sedes, tanto en sus bienes muebles como en los inmuebles, es necesario contar con el personal suficiente que garantice en las instalaciones los servicios generales como el aseo, mantenimientos menores, suministro de insumos y elementos, limpieza especializada entre otros para el funcionamiento de la infraestructura física, hidrosanitaria, eléctrica, así como una presentación higiénica y agradable de las diferentes instalaciones. Además, se debe brindar el servicio de cafetería a los servidores públicos vinculados a la Institución y que están ubicados en todas y cada una de estas instalaciones, así como también a los usuarios que visitan la Entidad.

Por tanto, se hace necesario iniciar un proceso de contratación que permita la selección objetiva de un contratista que preste los servicios inherentes de aseo, oficios varios, recepción, servicios de camarería y mantenimientos necesarios, según corresponda, en las cinco instalaciones físicas con las cuales cuenta la Entidad. De acuerdo con lo anterior, la Entidad iniciará un proceso de contratación por medio del cual se seleccionará un contratista que suministre el personal calificado y los insumos necesarios para la prestación de dichos servicios.

En consonancia con la necesidad técnica identificada, el plazo de ejecución se establece en 15 meses, amparado en la autorización de vigencias futuras otorgada mediante la Ordenanza N° 16 del 09 de junio de 2026 (Art. 2). Esta planeación garantiza la continuidad ininterrumpida de los servicios generales durante el resto de la vigencia 2026 y la totalidad de 2027, promoviendo la eficiencia administrativa, procesal y operativa en la entidad.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. Objeto: Prestación de servicios generales en las diferentes sedes de INDEPORTES ANTIOQUIA.

4.2. Alcance del Objeto: El contratista deberá suministrar el personal requerido por la Entidad para la prestación del servicio de aseo en las diferentes sedes de INDEPORTES ANTIOQUIA, así como los insumos, elementos y materiales de aseo y cafetería necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a las necesidades del servicio.

Además, el contratista deberá suministrar una persona que apoye las labores logísticas y de recepción de la sede principal de INDEPORTES ANTIOQUIA

Igualmente, el contratista deberá proveer el personal idóneo para la ejecución de actividades de limpieza y desinfección especializada en el archivo central y en el área de medicina deportiva de la entidad, garantizando el cumplimiento de los protocolos aplicables.

Así mismo, será responsable de realizar los mantenimientos menores que se requieran en el marco de la prestación del servicio, con el fin de asegurar el adecuado estado y funcionamiento de las instalaciones y sus bienes muebles.

4.3. **Clasificación UNSPSC:**

Clasificación	UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Servicio de Limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas	76111500	76000000	76110000	76111500
Servicios de Mantenimiento y reparación de instalaciones	72102900	72000000	72100000	72102900
Suministros para aseo	47131700	47000000	47130000	47131700
Café y te	50201700	50000000	50200000	50201700
Equipo de limpieza	47121800	47000000	47120000	47121800
Escobas, traperos, cepillos y accesorios	47131600	47000000	47130000	47131600

Nota: Los códigos UNSPSC 76111500, 72102900 y 47131700 son obligatorios y el resto opcionales, sin importar la cantidad que se puedan acreditar.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNCIAS.

5.1. Las especificaciones técnicas del presente proceso contractual son las relacionadas en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, las cuales hacen parte integral de este documento.

5.2. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

No Aplica.

6. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, en la forma, condiciones y plazos pactados.
2. Designar un supervisor o coordinador (no necesariamente exclusivo) que cumpla con el perfil requerido por la entidad en las especificaciones técnicas, quien deberá mantener comunicación permanente con el supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA.

3. Atender de manera oportuna las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que estén relacionadas con la correcta ejecución de este.
4. Suministrar la información que solicite el supervisor del contrato para efectos de seguimiento, control y verificación del cumplimiento contractual.
5. Garantizar la prestación continua del servicio durante los días y horarios establecidos, evitando interrupciones injustificadas.
6. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de ejecución, que incluyan evaluación del estado de higiene de las instalaciones, novedades del personal, reporte de actividades realizadas y demás aspectos relevantes para el seguimiento del contrato.
7. Garantizar el reemplazo inmediato del personal en caso de ausencia, incapacidad o calamidad, sin generar costos adicionales para la entidad y sin afectar la continuidad del servicio.
8. Proveer todos los recursos necesarios para la correcta prestación del servicio, incluyendo personal, insumos, equipos y elementos, garantizando condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.
9. Exigir al personal el cumplimiento de las normas de higiene, salubridad, seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normatividad vigente, al plan de trabajo y a los lineamientos de la entidad.
10. Dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la implementación de las medidas necesarias para la prevención de riesgos laborales durante la ejecución del contrato. En este sentido, deberá acatar lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, el Decreto 1072 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo—, la Resolución 0312 de 2019 en relación con los estándares mínimos del SG-SST, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
11. En caso de ejecutar actividades de mantenimiento que impliquen trabajo en alturas, el contratista deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021, o aquellas que se encuentren vigentes al momento de la ejecución. Para ello, deberá garantizar que el personal cuente con la formación requerida, certificación vigente, aptitud médica ocupacional, equipos debidamente certificados y las medidas de protección necesarias.
12. Implementar los procedimientos, protocolos y controles necesarios para mitigar los riesgos asociados a las actividades contratadas.
13. Prestar el servicio conforme a procedimientos y estándares técnicos de limpieza y desinfección aceptados en Colombia.
14. Emplear personal idóneo, capacitado, debidamente uniformado e identificado, con imagen corporativa acorde a los lineamientos de INDEPORTES ANTIOQUIA.
15. Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral del personal vinculado, conforme a la normatividad vigente. La entidad podrá verificar dichos pagos en cualquier momento.
16. Garantizar que la remuneración del personal no sea inferior a:
 - **1.1 SMMLV** para personal de aseo, camarería y recepción.
 - **1.2 SMMLV** para personal de servicios generales.
17. El contratista acepta que INDEPORTES ANTIOQUIA pueda modificar o adicionar perfiles previa notificación al contratista y con base a la necesidad del servicio.
18. Realizar el pago de recargos dominicales, festivos y demás prestaciones conforme a la ley.
19. Ejercer de manera autónoma la selección, contratación, capacitación, supervisión y control del personal requerido para la ejecución del contrato.
20. Asumir los costos de capacitación del personal, sin trasladarlos a los trabajadores en ningún caso.

21. Presentar, previo al acta de inicio, las hojas de vida del personal propuesto, garantizando el cumplimiento de los perfiles exigidos.
22. Garantizar la afiliación del personal al sistema de riesgos laborales conforme al nivel de riesgo y gestionar los accidentes laborales que se presenten.
23. Reportar a la ARL y a INDEPORTES ANTIOQUIA cualquier accidente laboral dentro de los términos legales, así como incluir su consolidado en los informes mensuales.
24. Garantizar la disponibilidad de mínimo dos (2) supernumerarios por servicio (personal de aseo y camarería y oficios varios, y uno para recepción), para atender las novedades del personal. En consecuencia, el contratista deberá contar con personal disponible para cubrir de manera oportuna las ausencias o situaciones que se presenten en cada uno de los servicios requeridos.
25. Garantizar que el personal porte identificación visible durante la ejecución del contrato. Así también, el supervisor y/o coordinador deberán utilizar chalecos y/o uniforme con la identificación de la empresa contratista.
26. Garantizar el manejo adecuado de residuos sólidos, incluyendo clasificación, recolección y disposición interna hasta los puntos establecidos por la entidad.
27. Designar mínimo dos (2) personas de oficios varios para que hagan parte de la brigada de emergencias de las sedes: Villa deportiva, Villa Náutica, y Neiva 80. La capacitación del personal que conforme la brigada estará a cargo de INDEPORTES ANTIOQUIA.
28. Realizar los mantenimientos menores requeridos conforme a las especificaciones técnicas, previa autorización del supervisor del contrato, cuando haya lugar a ello. Cuando estos se realicen sin autorización previa y expresa del supervisor del contrato, el contratista deberá asumir los costos.
29. Organizar y distribuir el personal de manera que se garantice el adecuado estado de las áreas comunes, en especial zonas de alimentación, en los horarios definidos por la entidad.
30. Acreditar, previo a la suscripción del acta de inicio que, cuenta en su nómina con el número de personal requerido por INDEPORTES ANTIOQUIA para el presente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas.
31. Garantizar la compensación del tiempo laboral cuando se presenten cierres de sedes, dejando evidencia de ello. En caso de no ser posible dicha compensación, este tiempo no será pagado.
32. Cumplir con el pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar.
33. Suministrar los insumos de aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas, garantizando su calidad y disponibilidad permanente, de acuerdo a las solicitudes del supervisor del contrato.
34. Reemplazar de manera inmediata los insumos que no cumplan con las condiciones de calidad exigidas.
35. Velar por el cumplimiento del objeto contractual con calidad, eficiencia y oportunidad, contribuyendo al cumplimiento de los fines de la entidad.
36. Cumplir con las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
37. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar (incentivar o promover) la contratación de personas naturales con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos por el Decreto 287 de 2026 (Subcontratación inclusiva).
38. Suministrar, oportuna y cuatrimestralmente, la dotación de calzado y vestido de labor con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos y estudios previos a todo el personal

destinado a la ejecución del presente contrato, dado que devengan menos de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
Las entregas se realizarán estrictamente a más tardar en las siguientes fechas del calendario legal: treinta (30) de abril, treinta y uno (31) de agosto y veinte (20) de diciembre de cada anualidad. No se admitirá bajo ningún concepto la compensación o pago de la dotación en dinero en efectivo.
Nota: La primera entrega se realizará al inicio de ejecución del contrato y se continuaran las con las entregas de manera cuatrimestral".

39. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para su correcta ejecución.

6.2 OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Designar un servidor público que actuará como supervisor del contrato, y será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, así como impartir las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución de este.
2. Suministrar, a través del área de almacén, los insumos necesarios para la adecuada prestación del servicio, una vez provistos por el contratista.
3. Los implementos y materiales para la prestación del servicio de aseo serán suministrados desde el área de almacén y de acuerdo con el cronograma de despachos.
4. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con la forma de pago establecida, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del servicio.
5. Verificar, previo a la suscripción del acta de inicio, que las hojas de vida del personal propuesto por el contratista, incluido su supervisor o coordinador, cumplan con los perfiles y experiencia exigidos en las especificaciones técnicas.
6. Capacitar al personal designado por el contratista que haga parte de la brigada de emergencias en las sedes definidas por la entidad, en los temas que correspondan a dicha formación.
7. Solicitar al contratista, cuando haya lugar, la revisión previa de los bienes muebles o inmuebles que requieran mantenimiento preventivo o correctivo, con una antelación mínima de tres (3) días, salvo situaciones de urgencia.
8. Solicitar al contratista, cuando se evidencie la necesidad de realizar mantenimientos, la respectiva revisión y presentación de cotización, la cual deberá incluir mano de obra, repuestos y demás costos asociados.
9. Evaluar la pertinencia técnica y económica de las cotizaciones presentadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas o anexos del proceso.
10. Autorizar previamente y por escrito, la ejecución de los mantenimientos requeridos, verificando la idoneidad y experiencia del personal que los realizará.
11. Exigir al contratista las evidencias de compensación del tiempo laboral del personal, cuando haya lugar, en el marco de la ejecución del contrato.

7 ANÁLISIS DEL SECTOR, LA OFERTA, LA DEMANDA Y ANÁLISIS ECONÓMICO.

El análisis del sector, la oferta y la demanda del presente proceso contractual está relacionado en el ANEXO II – ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO, el cual hace parte integral de este documento.

7.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

De conformidad con el análisis del sector y el análisis de los precios del mercado, efectuados mediante escrito con radicado N. **202601009488** y **202601009491** respectivamente, ambos del 28 de julio de 2026, **el PRESUPUESTO OFICIAL** para el presente proceso se estima en la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($2.131.783.593) IVA INCLUIDO, el cual es respaldado en los rubros 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.02. - 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.002.01.- 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003.03.** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551 de 10 de abril de 2026 y certificación de disponibilidad de vigencia futura 002 del 10 de junio de 2026.

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
551 de 2026	Funcionamiento	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.02.	$ 370.097.606
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.002.01.	$ 64,081,209
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003.03.	$ 38,448,725
Vigencia Futura	Funcionamiento	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008	$ 1.417.751.045
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.002	$ 89.822.386
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003	$ 163.919.960
TOTAL, CDP				**$ 2,144,120,931**
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN				**$ 2,131,783,593**

Nota. El saldo de $ 12,337,337 de la vigencia futura se estima sea utilizada en ajustes del salario mínimo en caso de ser requerido.

7.2 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, INDEPORTES ANTIOQUIA procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

1. **Retención en la Fuente a título de impuesto de renta**, tarifa aplicable según el concepto del contrato y/o convenio y teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad vigente en Colombia.
2. **Retención en la fuente por concepto de IVA**, tarifa del 15% sobre el IVA facturado (esta retención no opera para grandes contribuyentes).
3. **Retención en la Fuente a título de impuesto de Industria y Comercio** (Impuesto Municipal), la tarifa depende de lo establecido en el estatuto tributario del municipio donde se presta el servicio. Retención en la Fuente a título de impuesto de Industria y Comercio (Impuesto Municipal), la tarifa depende de lo establecido en el estatuto tributario del municipio donde se presta el servicio.
4. **Tasa Pro-Deporte y Recreación,** Tasa de orden departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental Antioquia No.**048 del 17 de octubre de 2025** (Artículos 245 a 255), Tarifa del **2.5%**, el cual se aplica sobre el valor del contrato antes de IVA.
5. **Estampilla Pro-Desarrollo**, Estampilla de orden Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.**048 del 17 de octubre de 2025** (Artículos 256 a 265), tarifa del **0.6%**, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.
6. **Estampilla Pro-hospitales Públicos**, Estampilla de orden Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.**048 del 17 de octubre de 2025** (Artículos 280 a 295), tarifa del **1%** aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.
7. **Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**. Estampilla de orden Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.**048 del 17 de octubre de 2025** (Artículos 296 a 308), tarifa del **0.4%**, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.
8. **Estampilla para el Bienestar del adulto mayo**r, Estampilla de orden Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.**048 del 17 de octubre de 2025** (Artículos 309 a 321), tarifa **2%**, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.
9. **Estampilla ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E)**. Estampilla de orden Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia **048 del 17 de octubre de 2025** (Artículos 322 a 332), tarifa del **0.4%** sobre el valor del contrato antes de IVA.
10. **Estampilla PRO-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL**. Estampilla del orden Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia **048 del 17 de octubre de 2025** (Artículos 343 a 357), tarifa del **0.4%** aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.

El contratista debe tener en cuenta la calidad del contribuyente, el objeto del contrato y las exclusiones que trae la ley, ordenanza o decreto para la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones.

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

7.3 FORMA DE PAGO:

INDEPORTES ANTIOQUIA pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, en lo que tiene que ver con el personal, mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con el avance del objeto contractual, esto sujeto a los soportes de ejecución (Planillas de ingreso y salida del personal firmadas, colillas de pago, planillas de pago de aportes de seguridad social que allegue el contratista, soportes de entrega de dotación, soportes de personal con esquema de vacunación, informe de mantenimientos realizados y previa aprobación por parte

del supervisor) y presentación de factura. En lo que respecta al cobro de los otros conceptos, la entidad pagará el valor de este, teniendo en cuenta el porcentaje pactado de honorarios, conforme a los servicios prestados en el periodo, previa aprobación y autorización del pago por parte del supervisor designado por el Instituto, quien mediante el Informe de supervisión dará su autorización y conformidad, en virtud de los requerimientos de INDEPORTES ANTIOQUIA y con el lleno de los requisitos tributarios por parte del contratista para efectos de deducciones.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales si aplica, en los términos señalados para el efecto.

No obstante lo anterior, el trámite de acreditación y pago de seguridad social se efectuará de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el pago parcial mensual del contrato.

Los pagos se efectuarán por la Oficina de Tesorería de INDEPORTES ANTIOQUIA a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el contratista designe para el efecto, de acuerdo con las políticas de pago de tesorería y disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Las facturas de cada periodo correspondiente deberán ser radicadas en el CADA de Indeportes Antioquia entre el primero (1) y diez (10) de cada mes.

INDEPORTES deducirá de dicho valor los impuestos y gravámenes de ley a que haya lugar. Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, quedan pendientes sumas de dinero por ejecutar del contrato, se reintegrarán a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con el Decreto 310 de 2021 y la circular externa N° 004 del 2021 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, INDEPORTES ANTIOQUIA realizó las consultas pertinentes en los Acuerdos Marco vigentes en Colombia Compra Eficiente. en virtud a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, en el parágrafo 5° del artículo 41, y parágrafo 3° del artículo 42, toda vez que: (i) obliga a todas las entidades estatales a adquirir sus bienes o servicios utilizando esta herramienta, sin importar a la rama del poder público a la que pertenezcan, y (ii) le da prioridad a la compra por catálogo derivado de un acuerdo marco de precios como modalidad de selección, sobre todas las demás modalidades.

En dicha validación se logró identificar el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 Aseo y Cafetería V, el cual se encuentra vigente desde 08/07/2025 hasta 08/07/2027.[1]

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/aseo-y-cafeteria-v



El acuerdo se encuentra vigente**,** sin embargo, revisadas los anexos 2 - Actividades nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería-, 3 -Perfiles funciones y formación del personal-, 4 - Especificaciones técnicas de los Bienes de Aseo y Cafetería- y 5 - Acuerdos de nivel de servicio ANS-, se identificaron diferentes incompatibilidades con los bienes y servicios que requiere INDEPORTES ANTIOQUIA, dentro de los cuales se resaltan:

Incompatibilidad con el trabajo en alturas

En el acuerdo marco las actividades del servicio de aseo, mantenimiento, y jardinería no incluyen trabajo en alturas de conformidad con lo definido en la Resolución 4272 de 2021, sin embargo, por el tipo de infraestructura de la institución la cual se compone de diferentes formas arquitectónicas, destinaciones, áreas abiertas, fachadas, entre otros, requiere de actividades de aseo y limpieza en alturas superiores a los 2 metros, motivo por el cual, una de las condiciones técnicas previstas por la institución es que al menos el 50% de los operarios de servicios varios sean trabajadores autorizado para trabajo en altura.

A continuación, se ilustra el detalle del anexo 2 en el que se informa la no inclusión del trabajo en alturas

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería

Proceso de selección **CCENEG-077-01-2024**

ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASEO

A. Actividades de servicio de aseo	Resultado requerido
Las siguientes actividades de servicio de aseo no incluyen trabajo en alturas. Se entiende por trabajo en alturas la definición que establece la Resolución 4272 de 2021, esto es, toda actividad en la que exista el riesgo de caer a 2,0 metros con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.	

ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO (en caso de ser contratado)

C. Actividades de servicio de mantenimiento locativo básico	Resultado requerido
Las siguientes actividades de servicio de mantenimiento no incluyen trabajo en alturas. Se entiende por trabajo en alturas la definición que establece la Resolución 4272 de 2021, esto es, toda actividad en la que exista el riesgo de caer a 2,0 metros con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.	

ACTIVIDADES DEL SERVICIO ESPECIAL DE JARDINERÍA

D. Actividades de servicio de jardinería básica	Resultado requerido
Las siguientes actividades de servicio de aseo no incluyen trabajo en alturas. Se entiende por trabajo en alturas la definición que establece la Resolución 4272 de 2021, esto es, toda actividad en la que exista el riesgo de caer a 2,0 metros con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.	

De acuerdo con las actividades requeridas por la institución para la correcta prestación del servicio, existen múltiples actividades que incluyen trabajo en alturas como en las siguientes:

- Limpieza de ventanas y vidrios interiores de oficinas
- Limpieza de carpas y techos
- Lavado las fachadas y vidrios exteriores

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

- Limpieza de estanterías, repisas, archivadores y cajoneras
- Inspección de tuberías
- Limpieza de luminarias, lámparas, balastos
- Inspección y limpieza de ventanas, persianas, cortinas, cortinas tipo balckout,
- Reparación de fugas menores en tuberías
- Reemplazo de piezas dañadas de tuberías,
- Instalación, reparación, reemplazo y limpieza de luminarias, lámparas, reflectores, balastos instalaciones.
- Reparaciones menores de resane, enchape y pintura de paredes, pisos y techos interiores de las
- Ajuste y desmonte de marcos, puertas, vidrios y ventanas.
- Instalación o reparaciones de persianas, cortinas, cortinas tipo blackout y tapetes.
- Trasplante y reemplazo de plantas.
- Traslado de muebles en general
- Entre otras

Incompatibilidad con el servicio de aseo hospitalario:

De acuerdo con el pliego definitivo del proceso de selección del acuerdo marco dentro del alcance no se incluye el servicio de desinfección y aseo hospitalario, como se ilustra:

Es importante mencionar que el acuerdo marco de precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería **no contempla**:

i. la prestación del servicio de aseo hospitalario,
ii. el servicio de fumigación,
iii. el servicio de desinfección,
iv. la prestación del servicio de meseros(as),
v. el lavado de tanques,
vi. el servicio de mensajería,
vii. el servicio de jardinería en lotes baldíos.

Según el anexo 2, la desinfección que se incluye en el acuerdo marco es exclusivamente para el servicio de Limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, (baños) y Desinfección del área de cafetería.

No obstante, INDEPORTES ANTIOQUIA cuenta con un área de Medicina Deportiva donde se atienden los deportistas de alto rendimiento del Departamento. Dicha área debe cumplir con la resolución 1164 de 2002 y el decreto 351 de febrero de 2014, los cuales son requisitos solicitados por la Secretaría de Salud y el personal que labore en dicha área debe manipular residuos biológicos.

Además, el Instituto, debido a los espacios y conformación de la infraestructura de los campus, requiere un servicio de desinfección completo en otras áreas y en actividades como:

- Limpieza, desinfección y mantenimiento de baterías de baño
- Limpieza y desinfección de aparatos telefónicos.
- limpieza y desinfección todos los espacios que sean designados por la Institución para la prestación del servicio
- limpieza y desinfección del laboratorio de medicina deportiva, consultorios, zonas deportivas - gimnasio, zonas de comidas, auditorios, entre otras que se encuentran al interior de las diferentes sedes de la entidad

Incompatibilidad con el servicio de mantenimientos locativos

El acuerdo marco vigente no contempla este tipo de mantenimientos a necesidad de la entidad

Incompatibilidad con el servicio de aseo especializado archivo

El acuerdo marco vigente no contempla este tipo de mantenimientos a necesidad de la entidad

De acuerdo con lo anterior, la entidad opta por adelantar proceso de selección por licitación pública.

En virtud de lo anterior y del valor del presupuesto oficial definido por INDEPORTES ANTIOQUIA para el presente proceso, la modalidad de selección será la de una licitación pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual reza:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *1.* ***Licitación pública****. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
>
> *Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

En ese sentido, la licitación pública se constituye como la modalidad de selección procedente, en tanto corresponde al mecanismo general previsto por el ordenamiento jurídico para la escogencia de contratistas cuando no concurren circunstancias excepcionales que justifiquen otro procedimiento.

De acuerdo con la descripción del objeto a contratar, y atendiendo a su cuantía, la cual asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($2.131.783.593) IVA INCLUIDO**, es jurídicamente viable establecer la escogencia del contratista a través de la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA. Lo anterior permitirá la selección objetiva del contratista, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007,

la cual define que *"[…] la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva […]".*

La escogencia de esta modalidad permite dar plena aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y responsabilidad, en la medida en que promueve la libre concurrencia de interesados y la escogencia de la oferta más favorable para INDEPORTES ANTIOQUIA, con base en reglas previamente definidas y de conocimiento público, sin consideración a factores subjetivos.

Adicionalmente, la naturaleza del objeto contractual requiere la participación plural de oferentes que acrediten capacidad técnica, administrativa y operativa, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de las necesidades de la entidad. La licitación pública permite, en este contexto, evaluar de manera objetiva las diferentes propuestas, bajo criterios previamente definidos.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero realizado, se concluye que la licitación pública es la modalidad de selección adecuada y jurídicamente procedente para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es "*Prestación de servicios generales en las diferentes sedes de INDEPORTES ANTIOQUIA".*

9. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES Y MYPES:

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".*

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Teniendo en cuenta la disposición normativa citada con anterioridad, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo NO puede ser objeto de limitación a MIPYMES con mínimo un (1) año de existencia anterior al cierre del proceso..

10. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

Los Acuerdos Comerciales son los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas. Es deber de la Entidad realizar un análisis acerca de la aplicación de los Acuerdos Comerciales al presente proceso de contratación, de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente en su página Web.

Una vez verificados los parámetros establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adscrita al Departamento Nacional de Planeación, bajo los cuales se determina la cobertura o no de los acuerdos internacionales, tenemos que para la presente contratación aplican los tratados internacionales suscritos en la actualidad Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable - Nivel Subcentral-Bienes y servicios-DEG, USD, COP	Excepciones	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	200.000 DEG	No	Sí	Sí
	Perú				Sí	No
Corea		No	200.000 DEG	N/A	Sí	No
Costa Rica		No	USD 552.000	N/A	Sí	No
Estados AELC		No	200.000 DEG	N/A	Sí	No
Estados Unidos		No	USD 526.000	N/A	Sí	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	$49.025.341	No	Sí	Sí
	Guatemala	Sí	$49.025.341	No	Sí	Sí

Unión Europea	Sí	200.000 DEG	No	Sí	Sí
Israel	No	250.000 DEG	N/A	Sí	No
CAN	Sí	N/A (siempre que se contraten servicios)	No	Sí	Sí

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En cumplimiento de la disposición contenida en la Ley 80 de 1993 Art. 30 numeral 6, todas las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

La propuesta deberá contener la siguiente información, la que debe respaldarse con los documentos que a continuación se indican:

Tipo de Requisito	Descripción Requisito
Jurídico	Capacidad Jurídica
	Objeto de la Empresa, el cual deberá relacionarse con el objeto del contrato
	Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil y/o Constitución de Consorcio o Unión Temporal, el cual debe tener una expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección
	Carta de presentación de la oferta
	Autorización del Órgano Social Correspondiente, cuando aplique
	Copia del Registro Único Tributario (RUT): con una expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección
	Registro único de proponentes (RUP): con una expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección
	Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social.
	Certificación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST)

	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
	Certificados antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, sistema registro nacional de medidas correctivas, REDAM y certificado de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores
	Certificado de no pertenecer a listas restrictivas sobre lavado de activos
	Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y compromiso anticorrupción
	Garantía de seriedad de la oferta
Técnico	Registro Único de Proponentes–RUP-: con una expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección
	Experiencia
Financiero	**Capacidad Financiera:** **Índice de Liquidez (IL)** Activo corriente sobre pasivo corriente **Índice de Endeudamiento (IE)** Pasivo total sobre activo total **Razón de Cobertura de Interés (RCI)** Utilidad operativa sobre gastos de intereses
	Copia del Registro Único Tributario (RUT), con una expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.
	Formulario económico, el cual es **INMODIFICABLE**

a. <u>REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:</u>

De conformidad con lo descrito en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces, que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia.
- No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
- No estar reportado con antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
- No contar con antecedentes judiciales vigentes al momento de presentación de la oferta, así como de la suscripción del contrato.
- No contar con multas por infracción del Código de Policía al momento de presentación de la oferta, así como de la suscripción del contrato, o, si presenta multas, que no hayan transcurrido más de seis (6) meses sin pagarlas, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- Certificado de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores.
- REDAM.
- Certificado de no pertenecer a listas restrictivas sobre lavado de activos.
- Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y compromiso anticorrupción.

Los proponentes deben tener la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado, conforme a lo previsto por en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las normas sobre la materia establecidas por las legislaciones Civil y Comercial, la cual se acreditará con el Certificado de Cámara Comercio, en el cual se verificará: el objeto de la empresa, su representante y las facultades y limitantes, duración de la empresa, el domicilio, entre otros.

Los proponentes deberán estar constituidos como personas naturales con establecimiento de comercio y registro mercantil, o personas jurídicas directamente, o en consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

- **Objeto de la Empresa:**

Su objeto social deberá guardar relación con el objeto del presente proceso de contratación, y cumplir con todos los requisitos legales para el ejercicio de esta actividad, que no se encuentren inhabilitadas o tengan incompatibilidades de acuerdo a las normas legales vigentes, ciñéndose estrictamente a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en aplicación de criterios de experiencia, económicos, técnicos, y contratos en ejecución.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica constituida mediante una Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S-, cuyo objeto social no guarde relación con el objeto a contratar mediante el presente proceso de selección, la Entidad procederá a verificar la experiencia con que cuenta el oferente, a fin de confirmar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto del presente proceso.

- **Certificado de Cámara de Comercio:**

El proponente debe estar debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y su objeto social o sus actividades mercantiles deben guardar relación con la presente contratación. El certificado de existencia y

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

representación legal o el certificado de matrícula de persona natural, debe tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Las personas jurídicas deberán anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal, y las personas naturales deberán encontrarse inscritas como comerciantes, ante la Cámara de Comercio de su municipio; en uno u otro caso deben acreditar que su razón social se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual.

1. Personas Jurídicas constituidas directamente o en consorcio o unión temporal:

En el caso que la propuesta sea presentada por una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal, en el caso que la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura constituida por personas jurídicas, cada uno de los conformantes deberá presentar el certificado de existencia y representación legal, una vigencia no superior a treinta (30) días calendario de expedición, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

En uno y otro caso, acreditarán su existencia y representación a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, en éste se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

- Que el objeto de la sociedad esté directamente relacionado con el objeto del presente proceso.

- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso, no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato, y un (1) año más.

- El nombramiento del revisor fiscal, en caso que exista.

- Restricciones para contraer obligaciones por parte del representante legal: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar en la fecha de cierre el acta respectiva con la autorización en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

- Si la propuesta se presenta a nombre de sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la principal, en caso de presentarse a nombre de agencia deberán anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sede Principal y el Certificado de Registro Mercantil de la Agencia.

- Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada persona participante, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

- Las uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, deberán allegar el documento de constitución, en virtud del cual expresan su voluntad de presentar la oferta en forma conjunta, en consorcio o Unión Temporal, y se especifique lo siguiente:

 - Los nombres y domicilios de los integrantes.
 - La participación de cada uno de los integrantes.

2. Personas Naturales constituidas directamente o en consorcio o unión temporal:

Las personas naturales deberán aportar el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su municipio donde conste que desarrollan actividades relacionadas con el objeto, con una expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

- **Carta de presentación**

Se elaborará a partir del modelo suministrado con el pliego de condiciones, será suscrita por el representante legal de la persona jurídica o directamente por la persona natural, indicando al pie de su firma el nombre, cargo y documento de identidad. El modelo es suministrado con los anexos del pliego de condiciones. La propuesta deberá ser presentada en idioma español y contener los datos del proceso de selección, como el número del proceso y el objeto.

Los proponentes harán la presentación formal de su respectiva oferta, mediante escrito debidamente firmado por el oferente, representante legal de la persona jurídica proponente o por el representante designado, cuando la propuesta se presente en consorcio o en unión temporal, o por parte del apoderado debidamente constituido.

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado, se deberá presentar poder escrito, otorgado por el proponente o por el representante legal, teniendo esta facultad o estando autorizado por el órgano estatutario, con fecha anterior a la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de contratación.

La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaría.

El poder escrito otorgado por el proponente o por el representante legal teniendo esta facultad o estando autorizado por el órgano estatutario, deberá ser de fecha anterior a la presentación de la propuesta.

En la carta de presentación de la propuesta el proponente deberá expresar manifestación expresa y clara de su voluntad de participar en este proceso, así mismo, sobre su conocimiento y aceptación de las condiciones y términos señalados por la Entidad; igualmente, la manifestación de que no se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con INDEPORTES ANTIOQUIA, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según modelo anexo.

En caso de que la propuesta sea suscrita por el Representante Legal suplente, deberá anexarse documento mediante el cual se explique la razón por la cual no suscribe la propuesta el representante legal principal.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono/fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

- **Autorización del Órgano Social Correspondiente:**

En los eventos que el representante legal tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica (cuantía), especialmente para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el documento pertinente, sea el acta de junta, consejo o asamblea o del órgano competente, que según estatutos está facultado para el efecto y mediante el cual se otorguen amplias facultades al representante legal para presentar propuesta y contratar en la presente convocatoria pública.

- **Copia del Registro Único Tributario (RUT):**

El proponente deberá adjuntar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

Si el adjudicatario del proceso de contratación resulta ser un Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, ésta deberá constituir un RUT unificado, dentro de los dos (2) días siguientes a la Adjudicación. Lo anterior constituye una obligación condicional del proponente para suscribir el contrato, y en el evento de no cumplirse oportunamente, dará lugar a la imposición de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

La fecha de generación del RUT no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

- **Copia del Registro Único de Proponentes (RUP):**

INDEPORTES ANTIOQUIA, debe verificar con el Registro Único de Proponentes del proponente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, emitió el Concepto C-480 de 2021, en el cual establece que la entidad contratante rechazará al proponente cuando la inscripción del RUP que realice, ya sea por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección. Esto teniendo en cuenta que no es posible acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El acto de inscripción del RUP adquiere firmeza y presunción de legalidad a partir de la ejecutoria de este, de manera que únicamente el RUP en firme es plena prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes.

De conformidad con el Concepto C-480 de 2021, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro a más tardar

el quinto día de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.

Cuando se trate del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar que, con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.

Los proponentes deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título VI Registro Único de Proponentes #RUP del Decreto 1082 de 2015.

La renovación del RUP deberá llevarse a cabo a más tardar el quinto día hábil del mes de abril del presente año, de lo contrario cesarán los efectos de la inscripción.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

La fecha de expedición del RUP no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deben anexar la certificación correspondiente.

- **Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social:**

Cada proponente deberá acreditar el cumplimiento a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello esté obligado, en el sentido que se encuentren al día en el pago de los correspondientes aportes, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, así:

• **Personas jurídicas:** En relación con todos sus empleados, mediante constancia expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista o se requiera por disposición legal, o por el Representante legal.

• **Persona natural:** Con la Planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales o documento equivalente según las disposiciones normativas que rijan la materia.

• **Consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación:** Cada uno de sus integrantes debe aportar la respectiva certificación observando lo dispuesto para personas naturales o jurídicas.

El certificado debe contener la siguiente información:

"CERTIFICA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO en los últimos seis (6) meses con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, compuesto por salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 20 y siguientes de la ley 1607 de 2012."

La certificación deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y, cuando sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá acompañar con copia de la cédula de ciudadanía de este, copia de la Tarjeta Profesional que acredite la calidad de contador y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores sobre la vigencia de la tarjeta profesional.

Debe precisarse que INDEPORTES ANTIOQUIA, durante la ejecución del contrato, podrá revisar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado para el cumplimiento contractual, para lo cual verificará que el contratista cumpla con los pagos de ley. El incumplimiento a las obligaciones laborales con los trabajadores de acuerdo a las normas vigentes, será causal para la terminación unilateral del contrato por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, y hará efectivas las garantías de cumplimiento del contrato.

- **Certificación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):**

El oferente deberá aportar Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento de migración a las normas en materia del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, bien sea oferente individual o proponente plural, cada uno deberá presentar dicha certificación emitida por su ARL, en la cual se evidencie el puntaje obtenido en la autoevaluación de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, el cual deberá ser por lo menos del 85%.

El certificado debe estar vigente y no podrá superar los noventa (90) días calendario de haber sido expedido por la respectiva ARL.

- **Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía:**

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía vigente del representante legal; las personas naturales allegarán copia de su correspondiente documento de identificación; en el caso de consorcios, uniones temporales y otras formas asociativas, cada uno de sus integrantes debe anexar copia del documento de identificación.

Así mismo, el proponente deberá presentar los siguientes **CERTIFICADOS RESPECTO DE LAS PERSONAS NATURALES O DE LAS EMPRESAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS MISMAS Y DE CADA INTEGRANTE DE LOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS**:

- **Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación:** de la persona natural o de la empresa y su representante legal, el cual podrá consultarse en la página web www.procuraduria.gov.co.

- **Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación**: de la persona natural o de la empresa y su representante legal, el cual podrá consultarse en la página web www.contraloriagen.gov.co (NOTA: Para

la Consulta del Certificado de Antecedentes Fiscales de Persona Jurídica, deberá generarse el certificado incluyendo el dígito de verificación, sin puntos ni guiones).

- **Certificado de antecedentes judiciales**: de la persona natural o del representante legal de la empresa, el cual puede consultarse en la página web https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/.

- **Certificado del registro nacional de medidas correctivas:** El cual puede consultarse en el link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, donde conste que a la persona natural o a la empresa y a su representante legal, no le han sido impuestas multas por infracción del Código de Policía o, si presenta multas, que no hayan transcurrido más de seis (6) meses sin pagarlas.

- **Certificado de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores**: El cual puede consultarse en el link https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/, donde conste que la persona natural o el representante legal de empresa, no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad.

- **Certificado REDAM**: de la persona natural o del representante legal de la empresa, el cual puede consultarse en la página web https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion. Este certificado deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso de selección.

- **Certificado de no pertenecer a Listas Restrictivas Sobre Lavado de Activos:** NO podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan, las personas que se hallen incursas en las causales de La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) La Unidad Administrativa especial del Estado colombiano, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades y Compromiso Anticorrupción.** Aquellas personas que se hallen incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con INDEPORTES ANTIOQUIA no podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan.

- **Garantía de seriedad de la propuesta:**

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 **del** Decreto 1860 de 2021, cuando el oferente se trate de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional o emprendimientos o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el valor de la garantía de seriedad de la oferta será del ocho (8%) del valor total de la oferta.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, este requisito diferencial respecto al valor de la garantía de seriedad de la oferta, solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el

artículo 2.2.1.2.4.2.6. de dicho Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

En el caso que la propuesta del oferente no resulte aceptada, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.

La póliza de seriedad de la propuesta deberá incluir como Beneficiario/Asegurado a INDEPORTES ANTIOQUIA, identificado con NIT. 811.007.127-0, Dirección Cl. 48 #70-180, Medellín. Igualmente, en el Patrimonio autónomo como garantía o garantías bancarias y en las cartas de crédito stand by INDEPORTES ANTIOQUIA, identificado con NIT. 811.007.127-0, Dirección Cl. 48 #70-180, Medellín, debe ser el beneficiario.

En caso de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la póliza de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe de estar suscrita por el representante legal del mismo.

La no presentación de la garantía o póliza de seriedad de la oferta dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que al vencimiento de la vigencia de la póliza no se haya aprobado la garantía de cumplimiento del contrato, el contratista deberá ampliar dicha vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos o su equivalente para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

b. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

- **Registro Único de Proponentes:**

Las personas jurídicas interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán **estar inscritas en el RUP**, y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, **con** una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección. Los proponentes,según corresponda, deberán tener en cuenta respecto de la **firmeza** del RUP, lo siguiente:

La inscripción: INDEPORTES ANTIOQUIA rechazará al proponente cuando la inscripción del RUP que realice, ya sea por primera vez o cuando han cesado sus efectos y deba volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, de conformidad con lo dicho en el Concepto C-480 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente.

La renovación: debió haberse hecho dentro de los términos de ley; no obstante, si llegado el momento del cierre del proceso de selección, la renovación no está en firme, la Entidad considerará que se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior, y la verificación se realizará con base en esta última. En este caso los efectos jurídicos del RUP no cesan y, por ende, no requiere estar en firme el acto de renovación.

La actualización: si llegado el momento del cierre del proceso de selección, la actualización no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la verificación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

- **Experiencia:**

Experiencia mínima habilitante del proponente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la experiencia general del proponente será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, los oferentes deberán acreditar en dicho Registro que han ejecutado contratos (entiéndase en uno o en varios contratos la demostración de los mismos) en actividades relacionadas con el objeto del contrato. Esta experiencia deberá sumar mínimo el 100% del presupuesto oficial.

Se verificará que cuente de con los siguientes códigos relacionados con la prestación del servicio.

Clasificación	UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Servicio de Limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas	76111500	76000000	76110000	76111500
Servicios de Mantenimiento y reparación de instalaciones	72102900	72000000	72100000	72102900
Suministros para aseo	47131700	47000000	47130000	47131700
Café y te	50201700	50000000	50200000	50201700
Equipo de limpieza	47121800	47000000	47120000	47121800
Escobas, traperos, cepillos y accesorios	47131600	47000000	47130000	47131600

Los proponentes deberán acreditar de manera obligatoria los siguientes códigos:

Clasificación	UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Servicio de Limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas	76111500	76000000	76110000	76111500
Servicios de Mantenimiento y reparación de instalaciones	72102900	72000000	72100000	72102900

En el evento que el oferente se presente como proponente plural (consorcio o unión temporal), entre todos los integrantes deberán cumplir con los parámetros antes enunciados; además, es requisito indispensable que cada integrante que lo conforma, se encuentre inscrito en el RUP.

Los proponentes acreditarán su experiencia de acuerdo a los lineamientos dados en el inciso anterior **únicamente** con los Contratos que aparecen relacionados en el Registro Único de Proponentes, **resaltando** en el certificado los contratos que pretende acreditar.

c. REQUISITOS HABILITANTES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS:

Además de realizar la verificación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes y la experiencia certificada en el mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar en el Registro Único de Proponentes la siguiente información fina nciera:

- **Capacidad financiera:**

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
Índice de Liquidez (IL)	Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el IL de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita. En este caso, el IL del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

Índice de Endeudamiento (IE)	Se calcula con la siguiente fórmula: (IE) = Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 60%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el IE de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita. En este caso, el IE del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.
Razón de Cobertura de Interés (RCI):	Se calcula con la siguiente fórmula: RCI = Utilidad Operacional/ Gastos de interés	Mayor o igual a 1.5 o indeterminado	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RCI de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RCI del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

ii. <u>Capacidad organizacional:</u>

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
Índice Rentabilidad del Patrimonio	RP = Utilidad Operacional /Patrimonio	Mayor o igual al 10%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RCI de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RCI del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.
Índice Rentabilidad del activo	RA = Utilidad Operacional /activo total	Mayor o igual al 5%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RA de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, la RA del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada unode ellos, una vez ponderados de acu erdo con su porcentaje de participación.

Notas:

1. El Proponente que no tenga pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
2. El Proponente que no tenga gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses.
3. Cuando la razón de cobertura de interés presentada por el proponente sea indeterminada esta será válida y el proponente será habilitado, siempre y cuando su utilidad operacional sea positiva.
4. El Proponente cuyo patrimonio es cero (0) no cumple con el indicador de rentabilidad de patrimonio.
5. El Proponente que tiene un patrimonio negativo no cumple con el indicador de rentabilidad de patrimonio. Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Observaciones:

a. Las personas jurídicas interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritas en el RUP y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del proceso de selección. Los proponentes, según corresponda, deberán tener en cuenta respecto de la firmeza del RUP, que: i) **La inscripción**: INDEPORTES ANTIOQUIA rechazará al proponente cuando la inscripción del RUP que realice, ya sea por primera vez o cuando han cesado sus efectos y deba volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. ii) **La renovación**: Debió haberse hecho dentro de los términos de ley; no obstante, si llegado el momento del cierre del proceso de selección, la renovación no está en firme, la Entidad considerará que se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior, y la verificación se realizará con base en esta última. En este caso los efectos jurídicos del RUP no cesan y, por ende, no requiere estar en firme el acto de renovación. iii) **La actualización**: si llegado el momento del cierre del proceso de selección, la actualización no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la verificación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

b. La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 y el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

c. En el caso de sociedades que se fusionen o escindan, la sociedad absorbente o nueva que surge de la fusión o la sociedad beneficiaria (para el caso de la escisión), deberá presentar los estados financieros que sirvieron de base para la fusión o escisión con sus correspondientes notas a los mismos, al igual que los demás estados financieros establecidos en el artículo 20 del Decreto

Nacional 2649 de 1993. Los estados financieros deberán estar debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el Revisor fiscal y/o Contador Público independiente.

d. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, los documentos soporte de la información financiera deberán presentarse en los términos señalados en los incisos anteriores, respecto de cada uno de los integrantes.

e. La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

f. Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los índices se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

- **Copia del Registro Único Tributario (RUT):**

 El proponente deberá adjuntar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

 Si el adjudicatario del proceso de contratación resulta ser un Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, ésta deberá constituir un RUT unificado, dentro de los dos (2) días siguientes a la Adjudicación. Lo anterior constituye una obligación condicional del proponente para suscribir el contrato, y en el evento de no cumplirse oportunamente, dará lugar a la imposición de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

 La fecha de generación del RUT no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

- **Formulario Económico**

 El proponente diligenciará y presentará su oferta económica conforme al Formulario Económico adjunto al pliego de condiciones, el cual es inmodificable.

INDICACIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE LA PROPUESTA:

1. El formulario de la propuesta económica es inmodificable, so pena de rechazo de la propuesta. En caso de que alguno de los proponentes no lo allegue conforme se encuentra dispuesto, su propuesta será rechazada y no será objeto de evaluación por parte de la Entidad.
2. El proponente deberá diligenciar SOLO las casillas INDICADAS EN EL FORMULARIO ECONÓMICO.
3. El Formulario Económico calculará automáticamente el valor total de la propuesta.
4. El Formulario Económico a adjuntar en la propuesta **debe ser firmado por el representante legal**.
5. El Valor total de la propuesta no puede superar el presupuesto oficial.

REVISIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

INDEPORTES ANTIOQUIA, con el fin de detectar las ofertas con precios artificialmente bajos, se ceñirá a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia compra eficiente el cual se aplicará de la siguiente manera:

- Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un porcentaje mayor, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

Para este caso se aplicará la herramienta de comparación absoluta y la Entidad Estatal contrastará el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta, indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

En la solicitud de aclaración de la oferta, el proponente deberá desagregar por cada ítem el precio de la siguiente manera:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Adicionalmente, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente.

La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos.

La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de esta.

El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas.

La Entidad utilizará la herramienta de comparación relativa en la cual la Entidad debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas cuando hay más de 5 ofertas en el Proceso de Contratación. Esta herramienta supone que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas. En la comparación relativa, la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. A continuación, se detalla el proceso a realizar:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

INDEPORTES ANTIOQUIA evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección anterior.

El puntaje se asignará de acuerdo a la siguiente tabla:

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Criterio de Evaluación Puntaje	Aspecto Por Evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo	%
Factor Económico - Precio	Menor precio de elementos de Aseo y Cafetería	250	550	55%
	Menor AU (Administración y Utilidad)	150		
	Menor precio Dotación	100		
	Menor precio de servicio de limpieza Archivo Central	50		
Factor Técnico Calidad / Valores agregados	Personal Residente en el municipio sede donde se prestará el servicio.	100	350	35%
	Brigadas de aseo gratuitas	100		
	Certificación cumplimiento estándares en Seguridad y Salud en el Trabajo	50		
	Personal profesional/técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo	50		
	Personal de primer Empleo	50		
Protección a la Industria Nacional – Oferta de servicios nacionales		30	100	10%
Puntaje adicional para proponentes que acrediten vinculación de trabajadores con discapacidad *o para proponentes que acrediten* ser emprendimientos o empresas de personas con discapacidad.		20		
Puntaje adicional emprendimientos y empresas de mujeres (decreto 1860 de 2021)		30		
Puntaje adicional clasificación empresarial MiPymes (Decreto 1860 de 2021)		20		
Total		**1000**	**1000**	**100%**

En la evaluación de las ofertas la Entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en los diferentes factores indicados en la Tabla. Las Ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

FACTOR ECONÓMICO - PRECIO. El factor económico / precio se calificará asignando el mayor puntaje **QUINIENTOS CINCUENTA (550)** puntos a la sumatoria de cada uno de los aspectos a evaluar, los cuales se enuncian a continuación:

Aspecto Por Evaluar	Puntaje
Menor precio de elementos de Aseo y Cafetería	250
Menor AU (Administración y Utilidad)	150
Menor precio Dotación	100
Menor precio de servicio de limpieza Archivo Central	50
TOTAL PUNTOS FACTOR ECONOMICO	**550**

El factor económico se calificará asignando el máximo puntaje a la propuesta cuyo valor en el aspecto a evaluar antes de IVA sea más baja.

A las demás propuestas la calificación se les asignará en forma lineal de acuerdo con la siguiente formula:

Pt = (Mp × Puntaje aspecto a evaluar) / Pe

Donde:

- Pt: Puntaje total a asignar en el ítem.
- Puntaje aspecto a evaluar: Es el máximo puntaje asignado al aspecto a evaluar
- Mp: Menor Precio ofrecido o mejor propuesta.
- Pe: Precio ofrecido por la propuesta evaluada.

Menor precio de elementos de Aseo y Cafetería (250 puntos)

Se evaluará el valor total ofertado por el proponente para el suministro de insumos de aseo y cafetería requeridos por la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. Se asignará el mayor puntaje (250 puntos) a la propuesta que presente el menor valor ofertado.

A las demás propuestas se les asignará puntaje de forma proporcional, mediante la siguiente fórmula:
Pt = (Mp × 250) / Pe

Menor AU (Administración y Utilidad) (150 puntos)

Se evaluará el porcentaje de AU ofertado por el proponente sobre los costos del servicio. Se asignará el mayor puntaje (150 puntos) a la propuesta que presente el menor porcentaje.

A las demás propuestas se les asignará puntaje de forma proporcional, mediante la siguiente fórmula:
Pt = (Mp × 150) / Pe

Nota 1: El AU ofrecido para el personal de aseo en términos generales, no puede ser inferior al 10% que se establece como tope mínimo de acuerdo con lo indicado en el art. 462-1 del E.T. (luego de ser modificado con el art. 46 de la ley 1607 de 2012), a partir del año 2013 los prestadores de servicios integrales de aseo y cafetería, vigilancia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y demás que allí se mencionan deben generar su IVA con tarifa del 19% únicamente sobre el componente AIU el cual para efectos del cálculo del IVA no puede ser inferior al 10% del valor del contrato).

Nota 2: dado que hay 4 componentes del total y a cada componente se le asigna un AU, en caso de no ser iguales, los AU se prorratearán de acuerdo con el peso de cada componente en el subtotal antes de IVA y AU.

Menor precio Dotación (100 puntos)

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Se evaluará el valor ofertado para la dotación del personal requerido para la ejecución del contrato, conforme a las condiciones técnicas establecidas. Se asignará el mayor puntaje (100 puntos) a la oferta con menor precio.

A las demás propuestas se les asignará puntaje de forma proporcional, mediante la siguiente fórmula:

Pt = (Mp × 100) / Pe

Menor precio de servicio de limpieza Archivo Central (50 puntos)

Se evaluará el valor total ofertado por el proponente para el suministro de insumos de aseo y cafetería requeridos por la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. Se asignará el mayor puntaje (50 puntos) a la oferta con el menor precio.

A las demás propuestas se les asignará puntaje de forma proporcional, mediante la siguiente fórmula:

Pt = (Mp × 50) / Pe

En la evaluación económica de las propuestas, INDEPORTES ANTIOQUIA podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 019 de 2012.

Adicionalmente, Indeportes Antioquia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, las propuestas son inmodificables, así mismo, el valor total corregido no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial.

FACTOR TÉCNICO - CALIDAD/VALORES AGREGADOS: El total del puntaje por este factor de selección será distribuido según se indica a continuación:

Aspecto Por Evaluar	Puntaje
Personal Residente en el municipio sede donde se prestará el servicio.	100
Brigadas de aseo gratuitas	100
Personal de primer empleo	50
Personal profesional/técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo	50
Certificación cumplimiento estándares en Seguridad y Salud en el Trabajo	50
Total	**350**

Personal residente en la zona donde se prestará el servicio (hasta 100 puntos): El proponente que ofrezca, para las sedes distintas a la sede principal de Indeportes Antioquia, personal residente en la jurisdicción donde se prestará el servicio, recibirá el puntaje correspondiente según se indica a continuación.

CRITERIO	PUNTOS
100% del personal residente	100
50% del personal residente	50
25% del personal residente	25
10% del personal residente	10
0% del personal residente	0

Nota: La acreditación del requisito se hará mediante declaración del representante legal a través de la suscripción de un documento en el que certifique el porcentaje del personal que reside en la zona donde se prestará el servicio. Esta declaración se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

INDEPORTES ANTIOQUIA, durante la puesta en marcha y la ejecución del contrato, se reserva el derecho de realizar visitas de verificación con respecto a la vecindad del personal, para lo cual podrá acudir a los medios que considere idóneos para dicha verificación.

El proponente que resulte adjudicatario, deberá garantizar que el personal vinculado al contrato respete los mínimos por los cuales se otorgó el puntaje. En todo caso la entidad se reservará el derecho de verificar que se esté dando cumplimiento al requisito durante toda le ejecución del contrato,

En caso de requerir cambio del personal, el perfil deberá ser previamente aprobado por el supervisor del contrato.

Se aclara que cualquier condición u ofrecimiento que se haga en la etapa de evaluación es por defecto una obligación contractual de la cual el contratista debe garantizar su cumplimiento so pena de verse incurso en las causales de multas, sanciones o incumplimientos contractuales.

Brigadas de aseo gratuitas (hasta 100 puntos). El proponente que presente la cantidad de brigadas de aseo gratuitas de acuerdo con la siguiente tabla, se le asignará el puntaje correspondiente:

CRITERIO	PUNTOS
17 brigadas de aseo (una (1) cada mes)	100
8 brigadas de aseo (una (1) cada dos (2) meses)	60
4 brigadas de aseo (una (1) cada cuatro (4) meses)	30
No ofrece brigadas de aseo gratuitas	0

Las brigadas deberán ser actividades de aseo complementarias en las que se realice el lavado de parqueadero, de fachada, limpieza de canaletas, lámparas, pasamanos y actividades que no se realicen de manera cotidiana, para lo cual se deberá destinar una jornada de 6 horas en un día no hábil (sábado) para INDEPORTES ANTIOQUIA, tanto en la sede central como en las demás sedes.

Dichas brigadas no generan costo adicional para INDEPORTES ANTIOQUIA por ningún concepto (Por ejemplo, recargo por horas extras del personal operativo).

Personal de primer empleo (hasta 50 puntos). El proponente que incluya dentro del equipo de trabajo personas que accedan a su primer empleo, conforme a lo establecido en la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, obtendrá el puntaje correspondiente, según los criterios definidos a continuación.

CRITERIO	PUNTOS
10% del personal	50
5% del personal	25
0% del personal	0

El proponente que resulte adjudicatario, deberá garantizar que el personal vinculado al contrato respete los mínimos por los cuales se otorgó el puntaje. En todo caso la entidad se reservará el derecho de verificar que se esté dando cumplimiento al requisito durante toda la ejecución del contrato.

En caso de requerir cambio del personal, el perfil deberá ser previamente aprobado por el supervisor del contrato.

Téngase en cuenta que, para efectos del otorgamiento del puntaje, es indispensable la presentación de carta de compromiso suscrita por el representante legal, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

Se aclara que cualquier condición u ofrecimiento que se haga en la etapa de evaluación es por defecto una obligación contractual de la cual el contratista debe garantizar su cumplimiento so pena de verse incurso en las causales de multas, sanciones o incumplimientos contractuales.

Personal profesional/técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo (hasta 50 puntos). El proponente que cuente dentro de su planta de personal con un profesional, tecnólogo o técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) obtendrá el puntaje correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

CRITERIO	PUNTOS
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	50
Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	25
No presenta personal en SST	0

El proponente deberá presentar el respectivo diploma o acta de gado del profesional o tecnólogo, en el cual se constante la validez de dicha certificación y la licencia emitida por la secretaria de Salud que autorice la prestación de servicios y ejecución de actividades relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El personal en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista no será remunerado por INDEPORTES ANTIOQUIA ya que sólo se requiere para el otorgamiento de puntaje y será quién atienda las

asesorías del personal de aseo, además de capacitaciones y directrices en lo relacionado con el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Carta de certificación por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) del estado de avance de la implementación de los estándares mínimos para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (hasta 50 puntos). El proponente que presente certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre el estado de avance en la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) obtendrá el puntaje correspondiente, de acuerdo con los rangos establecidos a continuación:

CRITERIO	PUNTOS
Certificado ARL con calificación entre el 95% y el 100%	50
Certificado ARL con calificación entre el 85% y el 94%	25

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes o servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes o con servicios de origen nacional.

De igual manera, conforme con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará el tratamiento de bienes o servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones: a) Los oferentes, bienes y servicios con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales el gobierno nacional haya certificado que los bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho estado; c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la comunidad andina de naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los

certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Este puntaje lo obtendrá el proponente que oferte bienes y servicios nacionales, entendiéndose como tales, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.

Para el efecto, se deberán tomar como referencia las definiciones sobre bienes y servicios nacionales, lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 que establece: “Servicios nacionales. Para los efectos de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 21 de la ley 80 de 1993, son servicios prestados por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana”

El artículo 1 en su parágrafo, de la ley 816 de 2003, modificado por el art 51 de decreto Nacional 019 de 2012 establece: “Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. “

Se asignará un máximo de **treinta (30) puntos**, según la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

CRITERIO	PUNTOS
Bienes o servicios nacionales O si oferta Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.	30
Bienes o servicios extranjeros, si incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un 50% del total requerido.	15
Por porcentajes inferiores o no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito.	0

De conformidad con el Decreto Nacional 680 de 2021, se entiende que el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos

por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de prevista en el acuerdo comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la entidad estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Para el presente proceso y conforme se establece en el artículo 2.2.1.2.4.2.9., se estima que de acuerdo con el objeto y alcance contractual no existen bienes relevantes en atención a que el mayor porcentaje de participación del presupuesto corresponde con salarios y prestaciones sociales, motivo por el cual, el puntaje se otorgará a los oferentes que acrediten las siguientes condiciones:

- La oferta es presentada por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional.
- Acta de compromiso en la cual el oferente se comprometa a vincular mano de obra colombiana en un porcentaje como mínimo del 80% del total de los empleados y/o contratistas asociados con el cumplimiento del contrato.

Para este criterio se deberá anexar certificación expedida por el Representante Legal de que el bien y/o servicio es de origen nacional o extranjero, en caso de no hacerse se asignara un puntaje de cero (0) puntos. Este documento se deberá anexar a la propuesta.

PUNTAJE PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN SER EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (MÁXIMO 20 PUNTOS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 287 de 2026, INDEPORTES ANTIOQUIA otorgará un puntaje máximo de dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, cuando se configure una de las siguientes situaciones:

a) Cuando el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, aportando los documentos señalados en esta misma disposición normativa.

En el evento de que se trate del numeral 4º de dicho artículo se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

b) Cuando el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables las situaciones dispuestas en los anteriores literales a) y b) a efecto de la evaluación de la oferta. La no presentación de las certificaciones requeridas para acreditar este requisito, tendrá una asignación de cero (0) puntos.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta para la acreditación de la situación prevista en el literal b):

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el

puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 (MÁXIMO 30 PUNTOS)

Se asignará un puntaje máximo **de treinta (30) puntos** al proponente que acredite CUALQUIERA de las siguientes condiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para el efecto, se deberá anexar la documentación en la pregunta creada para el efecto en el SECOP II.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18., ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021: (MAXIMO: 20 PUNTOS)

Se asignarán **veinte (20) puntos** al proponente que acredite **SU CONDICION DE MIPYME**, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual deberán anexar la documentación en la pregunta creada para el efecto en el SECOP II.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme domiciliadas en Colombia bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

DESCUENTO A LA CALIFICACIÓN TOTAL.

En el evento que al proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la oferta u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en la etapa precontractual, o le hayan impuesto sanción contractual (multa o cláusula penal pecuniaria), por entidades públicas o privadas, en los últimos cinco (5) años, se le descontarán el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, la Entidad escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

En caso de empate, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los Artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Para la aplicación de este criterio se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar que las personas en condición de discapacidad que conforman el porcentaje mínimo exigido se encuentran vinculadas laboralmente en las condiciones y con la antigüedad establecidas en la normativa aplicable.

Para acreditar este criterio, el proponente deberá aportar el certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, en el que se acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que las personas en condición de discapacidad que conforman dicho porcentaje han sido contratadas con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del

Proceso de Contratación, o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un (1) año, y deberá manifestar adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta de personal referido en este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo transcurrido desde la constitución de la persona jurídica cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente Artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de

cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por

cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus indicadores financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente Artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

12.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente Artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Para este último caso, se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el sitio www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. De dicha audiencia se levantará un acta en la que consten los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores y demás interesados que asistan a ella. El sorteo se llevará a cabo con balotas, mediante el siguiente procedimiento:

a) Al momento de entrega de la propuesta se asignará a cada proponente un número inmodificable de uno (1) a *n* (siendo *n* el número de proponentes), en forma ascendente.

b) En una balotera se introducirá una cantidad de balotas igual al número de propuestas empatadas en el primer lugar, las cuales corresponderán al número asignado a cada proponente.

c) Luego, se sustraerán las balotas, una por una, y ese será el orden de elegibilidad que se establezca para la adjudicación del contrato.

Nota: Para proceder a la aplicación de alguno de los criterios de desempate indicados, los proponentes deben adjuntar, con la propuesta, los documentos idóneos que permitan certificar a la Entidad que el proponente cumple con los criterios de desempate señalados anteriormente.

A los documentos que componen los requisitos habilitantes deberán anexarse certificaciones sobre la información que pueda utilizarse como criterio de desempate.

Los requisitos que sirvan como criterios de desempate podrán ser aportados máximo hasta el término dado por la Entidad para la subsanación de los requisitos en el evento que los mismos no hayan sido aportados con la propuesta.

14. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

INDEPORTES ANTIOQUIA, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el del Decreto 1082 de 2015, y con observancia de las directrices indicadas para los efectos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la matriz de riesgos de la Entidad, en donde se relacionan los riesgos previsibles determinados por el Instituto en los procesos de adquisición de bienes y servicios en sus diferentes etapas (planeación, selección, contratación, ejecución).

La matriz se incluye como anexo y se entiende que hace parte integrante de los estudios previos.

15. EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

INDEPORTES ANTIOQUIA, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo al que se ve expuesto la Entidad, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:

- Contrato de Seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

 - **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA. c) los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
 - **Calidad del servicio:** cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado. Será por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
 - **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será por **una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Este amparo cubre las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, deberá tener una cuantía equivalente **a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato**, donde los asegurados sean EL CONTRATISTA E INDEPORTES ANTIOQUIA y los beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS E INDEPORTES ANTIOQUIA.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	***Valor del Amparo***	***Vigencia***
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Igual a su plazo y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Igual a su plazo y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Igual a su plazo y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

La póliza de cumplimiento, además de las fechas anteriormente establecidas, deberá incorporar la aclaración de que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

16. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

a. **Plazo:** Quince (15) meses contados a partir de la puesta en ejecución del contrato en el SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

b. **Supervisión del contrato**: Estará a cargo del funcionario designado por el Ordenador del Gasto la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Invitación de Licitación Pública, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal).3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, así como lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad..

c. **Lugar de Ejecución:** Para todos los efectos legales, se pactará como domicilio principal el Municipio de Medellín, teniendo en cuenta que el servicio se presta también en las sedes de Apartadó y Guatapé.

17. **INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:**

i) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el termino concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el Contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ii) Cláusula penal pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

iii) Caducidad del contrato: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su

paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

18. COMUNICACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

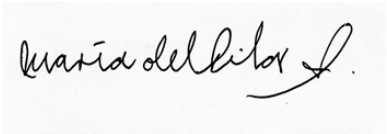
Mediante Comunicación No. 202601008842 del 22 de julio de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Técnico: Catalina Vásquez Ramírez– Profesional Universitaria (E)– Subgerencia Administrativa y Financiera
Rol Administrativo y Financiero: Digna Emérita Martínez García – Profesional Universitaria – Subgerencia Administrativa y Financiera.
Rol Jurídico: Andrés Acevedo Zabala – Abogado Contratista – Subgerencia Administrativa y Financiera

19. ANEXOS.

Hacen parte integral del presente estudio previo los anexos que se detallan a continuación:

Anexo	Tipo de Anexo	Radicado	Fecha
I	Especificaciones Técnicas y/o Ficha Técnica, según corresponda	N/A	N/A
II	Análisis del Sector Económico	202601009488	28/07/2026
III	Análisis de Riesgos	N/A	N/A
IV	Análisis de precios y de los oferentes	202601009491	28/07/2026
V	Formulario Económico	N/A	N/A
VI	Cotizaciones Estudio de Mercado	N/A	N/A



MARIA DEL PILAR SOLANO SIERRA_001
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO_001